

Ayuntamiento de Lloa (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y la de niñas.

Ayuntamiento de Mola (casco):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Nou de Galla (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Poboleda (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Porrera (casco):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Rasquera (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de dos secciones cada una.

Ayuntamiento de La Riba (casco):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Riudecols (casco):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Salomo (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Santa Oliva (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Tarragona (casco):

Mixta de «Orientación Marítima y Pesquera», del barrio del Serrallo, con dirección con curso y seis unidades (cuatro de niños y dos de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de «Orientación Marítima», de cuatro y dos secciones, respectivamente.

Ayuntamiento de Torroja (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y la de niñas.

Ayuntamiento de Ulldemolins (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas de dos secciones cada una.

Ayuntamiento de Vilanova de Prades (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Vilavert (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Vilella Alta (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Vimbondi (casco):

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

2.º Ninguno de los Maestros de Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

3.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

4.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se transforma la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo en la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial».

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» existente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo quede transformada en la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», aplicándose a esta última la dotación de Profesor de entrada que tenía asignada la que se transforma; y

2.º Que don Marcelino Fernández-Busto y Azpiri, Profesor numerario de entrada de «Gramática y Caligrafía», quede encargado de la enseñanza de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial» en la citada Escuela, por encontrarse en posesión del adecuado título profesional, con la limitación, respecto a participación en concursos de traslado, que establece el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se transforma la enseñanza de «Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (E)» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería en la de «Matemáticas».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de Profesor numerario de entrada de Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (E), actualmente vacante en dicha Escuela, se aplique en lo sucesivo a la enseñanza de «Matemáticas».

Dicha vacante será provista por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se distribuye el crédito de 880.500 pesetas para remunerar al Profesorado de «Religión» y «Formación del Espíritu Nacional» de los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución parcial del crédito de 1.040.000 pesetas, consignada en la numeración 344.126/2 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento «para iguales enseñanzas (en el anterior se refiere a «Formación Religiosa y Formación Política») y además «Educación Física» de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda el 11 de febrero del año en curso y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado el 15 siguiente, por un importe de 880.500 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que los Profesores de los Centros docentes dependientes de esa Dirección General que se indican disfrutaron durante el presente año las remuneraciones siguientes:

Formación Religiosa

28 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 12.000 pesetas: 336.000 pesetas.

12 Profesores de las 11 Periciales de Comercio y Escuela Oficial de Matronas, a 11.000 pesetas: 132.000 pesetas.

Formación del Espíritu Nacional

28 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 4.000 pesetas: 112.000 pesetas.

39 Profesores de las Periciales, a 3.000 pesetas: 117.000 pesetas.

39 Profesoras de todas las Escuelas de Comercio, a 4.000 pesetas: 156.000 pesetas.

Cuando en una Escuela esté encargado de las disciplinas de «Formación del Espíritu Nacional» un mismo Profesor de dos Grados de la Carrera de Comercio, se le podrá otorgar la remuneración correspondiente a cada uno de los Grados que desempeñe.

Segundo.—El Inspector de las Enseñanzas de «Formación del Espíritu Nacional» de las Escuelas de Comercio, percibirá la remuneración anual de 27.500 pesetas.

Tercero.—Las remuneraciones a las que se refiere la presente Orden se acreditarán a los nombrados por esa Dirección General, por los habilitados de las respectivas Escuelas, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se convoca un cursillo intensivo de la asignatura «Instrumentos de percusión (Timbales e instrumentos rítmicos)» en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Como complemento y desarrollo de la Orden ministerial de 14 de enero último, que estableció con carácter oficial en el Real Conservatorio de Música de Madrid la enseñanza de «Instrumentos de percusión (Timbales e Instrumentos rítmicos)» y autorizó al Centro indicado para la convocatoria de un cursillo de dicha asignatura de carácter intensivo de matrícula oficial extraordinaria, y de acuerdo con la propuesta formulada por el citado Real Conservatorio,

Esta Dirección General, en uso de la autorización expresa concedida por el número 2 de la Orden citada, ha resuelto:

1.º Con carácter provisional la enseñanza de «Instrumentos de percusión», creada en el Real Conservatorio de Música de Madrid, se dividirá en tres cursos, a efectos del cursillo intensivo de tres meses de duración que para profesionales comenzará el próximo mes de marzo.

2.º Las materias a tratar en cada uno de los tres indicados cursos serán las siguientes:

Primer curso: Historia de los instrumentos de percusión y su origen. Prácticas elementales de timbales e instrumentos más corrientes.

Segundo curso: Análisis de obras de compositores clásicos, románticos e impresionistas. Práctica de los instrumentos de percusión utilizados en tales obras.

Tercer curso: Análisis de obras de compositores contemporáneos desde Strawinsky a nuestros días. Práctica de los instrumentos de percusión utilizados en dichas obras.

3.º El cursillo intensivo podrá ser aprobado en la convocatoria oficial extraordinaria que se abra en el mes de marzo próximo o en la convocatoria libre del mes de junio inmediato.

4.º Tanto en los exámenes de las convocatorias oficial y libre será necesario para aprobar el Cursillo demostrar los conocimientos de todas las materias establecidas para cada curso. Los exámenes se atenderán, a todos los efectos, a las características que rigen para los de las demás enseñanzas que se cursan en el Centro.

5.º Una vez rebasadas las pruebas en los exámenes de convocatoria oficial o libre se expedirá el título de Profesor de «Instrumentos de percusión».

6.º Como el Cursillo intensivo restringido consta de las materias a estudiar en los tres cursos en que provisionalmente se divide la enseñanza es indispensable que todo aspirante a efectuarlo se matricule, tanto si opta por la convocatoria oficial o libre, de los tres referidos cursos.

7.º Las tasas de matrícula serán las mismas establecidas para las restantes asignaturas y cursos de los Conservatorios por la Orden ministerial de 25 de agosto de 1960.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1964.—El Director general, Grati-
liano Nieto.

Sr. Director del Real Conservatorio de Música de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad «Miramar», asociación de socorros mutuos para casos de enfermedad, invalidez, vejez, larga enfermedad y defunción, domiciliada en Barcelona.

Visto el expediente de la entidad «Miramar», asociación de socorros mutuos para casos de enfermedad, invalidez, vejez, larga enfermedad y defunción, domiciliada en Barcelona, y

Resultando que la referida entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepios y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación.

Vistos los artículos 43, 93 y concordante de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la entidad «Miramar», asociación de socorros mutuos para casos de enfermedad, invalidez, vejez, larga enfermedad y defunción, domiciliada en Barcelona.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de febrero de 1964.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad Mutua de Previsión del grupo económico de la Hermandad de Armadores de Embarcaciones Pesqueras de San Pedro de Bermeo, domiciliada en Bermeo (Vizcaya).

Visto el expediente de la Mutua de Previsión del grupo económico de la Hermandad de Armadores de Embarcaciones Pesqueras de San Pedro de Bermeo, domiciliada en Bermeo (Vizcaya); y

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepios y Mutualidades;

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Mutua de Previsión del